

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES Y; DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
13 de Septiembre 2021
Lec. Chigahos

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM: 283
LXIV/CPMCyT: 172

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DDE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AMBOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XXII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisión Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto , con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 02 de Marzo del 2020, fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AMBOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 24 marzo del 2020, fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7370/2021, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AMBOS DEL ARTICULO 43 DE



LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, formándose el expediente número 283.

3.- El día 24 de marzo del 2020 fue recibida en la Comisión Permanente Movilidad, Comunicaciones y Transportes a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7371/2021, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AMBOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, formándose el expediente número 172.**

METODOLOGIA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; mismas que tienen a cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrollo los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, expresan razonamientos y argumentos de la iniciativa con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, tienen atribuciones para emitir el

presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV y XXII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - La iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, tiene por objeto reformar el primer párrafo de la fracción XVI y adicionar un segundo párrafo ambos al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la parte que interesa se ilustra con el siguiente cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;</p> <p>Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.</p>



CUARTO. - Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactada con estilo característico, no prescriptivo, y en la que se enuncian las razones que han llevado a su redacción, en una suerte de justificación previa, de donde precede justamente su referencia titular a los "motivos".

"...Los Derechos Humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos son una materia que se encuentran en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano, pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Cada día que se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo, siendo el caso del derecho a la movilidad, que no solo guarda una relación con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que se ven involucrados otros derechos de acuerdo al entorno y las condiciones para su ejercicio, por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, el trabajo, por consiguiente el derecho a la movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

Respecto a la seguridad vial, debe ser visto como un factor que permite determinar a los gobiernos la forma de vivir, de ser y de comportarse de una sociedad, ya que derivado de ello emanan los desplazamientos y los traslados, por lo que es importante que estos últimos sean seguros para la población, debiendo regularse este concepto y las implicaciones que del mismo se derivan en diversos ordenamientos legales.

La seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamento y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales. Su principal objetivo es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo.

Actualmente una gran parte de la población habita y se concentra en municipios considerados como zonas urbanas, lo que genera muchas veces limitantes para las personas el poder desplazarse para sus actividades cotidianas y además que esta movilidad que realizan sea de manera segura, por lo cual los municipios al ser el órgano más cercano a la ciudadanía y que es el encargado de proporcionar los servicios básicos, deben vigilar y evaluar la formulación de planes en materia de movilidad y seguridad vial, con la finalidad de otorgar mejores condiciones en estos derechos, y que además guardan una estrecha relación con otros derechos.

Actualmente dentro de nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dentro de las atribuciones del ayuntamiento, no establece que los municipios administren, vigilen y evalúen la formulación de planes en materia de movilidad y seguridad vial, que son de vital importancia para que se dé un crecimiento adecuado y se garanticen dichos derechos a favor de sus habitantes.

La movilidad es una condición insustituible para las personas, ya que mediante el ejercicio de este derecho pueden realizar un sin número de desplazamientos durante toda su vida en un ámbito territorial determinado, lo que a su vez, les permite satisfacer un gran número de necesidades como lo pueden ser de forma enunciativa más no limitativa, la alimentación, acceso a bienes y servicios, educación, procuración y protección del medio ambiente, mejoramiento de la salud, reducción de contaminación, empatía social, respeto mutuo, recuperación de espacios públicos, calidad de vida, entre otros muchos más, es por ello que, tal y como se observa a nivel federal, en la más reciente reforma en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 115, en su fracción V inciso a), en el que agrega como facultad de los Municipios, el de formular, y aprobar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, como se le a continuación:

Artículo 115...

I. a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

En ese orden de ideas, es preciso señalar que esta Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar en su momento a minuta de reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, enviada por la Cámara de Diputados, que fue publicada en el diario oficial de la federación el pasado 18 de diciembre del dos mil veinte¹, en este sentido es menester, armonizar las normas estatales, a la legislación federal, otorgando certeza a nuestra ciudadanía.

Por lo cual, este Poder Legislativo al tener como función, la de actualizar las leyes que rigen en nuestro estado, como autoridades legislativas tenemos el deber de seguir

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020



trabajando para que las mismas se deban cumplir y tengan operatividad. Por lo que, el objetivo de la presente iniciativa es reformar el primer párrafo de la fracción XVI, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para se establezca como una atribución de los Ayuntamientos el administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación en planes en materia de movilidad y seguridad vial, para que de esta manera, los municipios puedan planear de mejor manera el desarrollo en su circunscripción territorial y que garantice a sus habitantes estos derechos, mismos que se relacionan con otros como ha quedado evidenciado.

En efecto, actualmente el derecho a la movilidad se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, al establecer textualmente lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable"

Como se puede observar nuestra constitución local reconoce el derecho a la movilidad, ofreciendo diversas condiciones para que se cumplan, los que por su puesto los Ayuntamiento deben observar al momento de formular sus planes en materia de movilidad y seguridad vial, es por ello que se considera pertinente, adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para el efecto de que los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad..."

QUINTO. - Analizados todos y cada uno de los argumentos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, estás comisiones dictaminadoras coincidimos en sus términos con la iniciativa con proyecto de decreto de la promotora, toda vez que en la misma se ven involucrados derechos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son el derecho a la movilidad y seguridad vial, puesto que como refiere, el pasado 18 de diciembre del 2020, fueron publicadas en el Diario oficial de la Federación, las reformas a la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. en nuestra Carta Magna.

En efecto, no puede pasar desapercibido para esta Comisión, que la reforma constitucional en materia de movilidad y seguridad vial, citada en el párrafo que



antecede, planteadas específicamente en los artículos 4 y 115, guardan una relación inmediata con la iniciativa que es objeto de estudio, y que los preceptos legales que actualmente se encuentran vigentes, en la parte que interesa, establecen:

Artículo 4o...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

Como ha quedado expuesto, es evidente que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así mismo, faculta a los Municipios, para formular, aprobar y administrar los planes en dichas materias, considerando que son el primer orden de gobierno.



SEXTO. – Uno de los problemas que impiden el pleno crecimiento y desarrollo económico de nuestro país es la carencia de una infraestructura que garantice a todo individuo su movilidad y seguridad vial.

El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como “el derecho de todas las personas de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a las diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción”

La movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano.

Por su parte, la seguridad vial, como bien refiere es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía publica previniendo los accidentes de tránsito.

Existen dos tipos de seguridad vial, la activa: la cual tiene por objetivo principal evitar que el accidente suceda, se aplica al factor humano, a los vehículos y a las vías, como puede ser señales de tránsito y la pasiva: la cual comprende una serie de dispositivos, cuyo objetivo es disminuir al máximo la gravedad de lesiones producidas a las víctimas de un accidente una vez que se ha producido, al igual aplica el factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

En esa tesitura, las comisiones dictaminadoras, coinciden con los planteamientos de la promotente, en que los derechos humanos, son producto de la evolución política de las sociedades nacionales y la internacional, son principios que como estipula el artículo primero de la Constitución Federal, gozan todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

En este sentido, los derechos a la movilidad y la seguridad vial, están correlacionados con otros, y que a través de ellos, las y los ciudadanos pueden solventar sus necesidades, como pueden ser de alimentación, trabajo, etc., siendo además que los

I al XV...

XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO:- Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los cinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

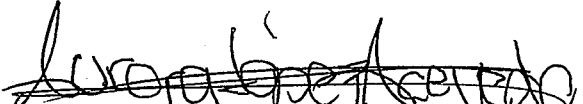

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES Y; DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE DE LA COMISION



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.